



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de  
la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0589/2020

**SECRETARÍA TÉCNICA**

MX09.INFODF.6ST.2.4.2863.2020

5 de octubre de 2020.

**LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA**  
**ALCALDE EN BENITO JUÁREZ**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0589/2020**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Décima Sesión Ordinaria** celebrada el **diecinueve de marzo de dos mil veinte**, misma que fue acabada de engrosar el 5 de octubre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0589/2020  
Sentido: Modificar

CNNTAMBH





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0589/2020



En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinte.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0589/2020**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El 14 de enero de 2020, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0419000005920, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** "Solicito enviar a mi correo electrónico copia con la leyenda que menciona el artículo 177 de la ley de transparencia de: Todos los Oficios firmados por el titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias, de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero del 2020" (Sic)

**Medios de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

**Otro medio notificación:** "Correo Electrónico"

**II. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El 22 de enero de dos mil veinte, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/281/2020, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso, en los términos siguientes:

"[...] Se hace del conocimiento que dichas documentales contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como lo es el **DOMICILIO Y NOMBRE DEL INTERESADO**. Por lo anterior con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismos, que obran dentro de la documental de su interés, se lo proporciona el mismo en versión pública.

Por lo descrito en párrafo precedente se toma la clasificación de información mediante el acuerdo **005/2019-E12** dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Doceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el acuerdo 1072/SO/03-08/2016 emitido por la Info CDMX mediante el





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP-0589/2020



cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

Ya que, al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total, se vulnera en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es al derecho a la seguridad y privacidad de las personas, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la salud, la seguridad, la integridad de los propietarios de esos datos personales.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 177 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcriben preceptos legales].

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en basados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información. [...]" (sic).

Los archivos adjuntos contienen la digitalización de la siguiente documentación:

a. **Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0122**, del 17 de enero de 2020, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y, dirigido Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en los términos siguientes:

"[...] En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, se realizó una búsqueda tanto en libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia, dando como resultado que **se localizaron 15 oficios** firmados por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias tal y como lo requiere el peticionario y del periodo señalado.

Por lo anterior, **se anexan quince (quince) fojas**, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**FOLIO:** 0419000005920

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RE-IP-0589/2020



restringido en su modalidad de confidencial, se remiten en **Versión Pública**, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado atendiendo a lo establecido referente a la información confidencial, al contener datos personales tales como: **nombres de personas físicas y domicilio de la persona física**.

Cabe destacar que se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 005/2019-E12, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la **décima segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez**, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/50/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial: así mismo, tomando la clasificación de información conforme a lo establecido en los nuevos criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXI, 24, fracción VIII, 2, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...]” (sic).

**b. Oficio DDU/SNL//2020/0021**, de fecha 9 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2295.

**c. Oficio DDU/SNL//2020/0018**, de fecha 9 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2287.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RE-IP-0589/2020



d. **Oficio DDU/SNL//2020/0029**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene subsanar las inconsistencias en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2251.

e. **Oficio DDU/SNL//2020/0017**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2237.

f. **Oficio DDU/SNL//2020/0014**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2273.

g. **Oficio DDU/SNL//2020/0013**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2272.

h. **Oficio DDU/SNL//2020/0012**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2268.

i. **ACUERDO 005/2019-E12**, emitido por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

j. **Oficio DDU/SNL//2020/0010**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-0589/2020



documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2257.

k. **Oficio DDU/SNL//2020/0009**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2253.

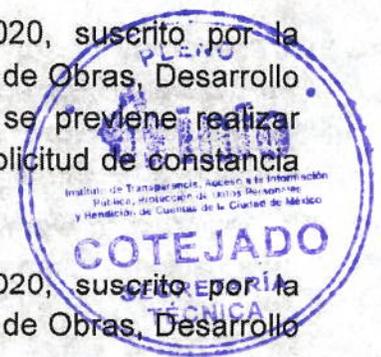
l. **Oficio DDU/SNL//2020/0005**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2227.

m. **Oficio DDU/SNL//2020/0004**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2207.

n. **Oficio DDU/SNL//2020/0003**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2206.

ñ. **Oficio DDU/SNL//2020/0002**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2205.

o. **Oficio DDU/SNL//2020/0001**, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Licencias de la Dirección General de Obras, Desarrollo





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0589/2020



y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, por el que se previene realizar correcciones en la documentación que integra el expediente de solicitud de constancia de Allanamiento y Número Oficial, con folio no. 2203.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El 10 de febrero de 2020, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, a su solicitud de acceso a la información, manifestando lo siguiente:

**Acto o resolución que se recurre:**

"OFICIO ABJ/DGODSU/DDU/2020/0122 FIRMADO POR EL ING. EMILIO SORDO ZABAY, DIRECTOR22-01- DE DESARROLLO URBANO Y LOS ANEXOS QUE LO ACOMPAÑARON" (Sic)

**Razones o motivos de la inconformidad:**

"SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR ENTREGARSE DOCUMENTOS INCOMPLETOS, INDEBIDAMENTE CLASIFICADOS EN VARIAS DE SUS PARTES Y SIN CUMPLIR CON LA LEYENDA INDICADA EN EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LO LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN SUS NUMERALES QUINCUAGÉSIMO Y QUINCUAGÉSIMO PRIMERO" (Sic)

**IV. Turno.** El 10 de febrero de 2020, fue recibido por la Secretaría Técnica de este Instituto, el presente recurso de revisión, al que correspondió el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0589/2020**, y lo turnó a la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El 13 de febrero de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión por inconformidad del solicitante, respecto de la respuesta recibida por parte del Sujeto Obligado y se requirió a las partes para que, dentro del plazo de siete días hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera pruebas.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El 05 de marzo de 2020, mediante oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/379/2020**, recibido en este Instituto, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Coordinación General de Gobernabilidad y dirigido a la Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**FOLIO:** 0419000005920

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR/10589/2020



México, el sujeto obligado expresó sus alegatos y ofreció pruebas en los términos siguientes:

"[...]"

#### ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Desarrollo Urbano, contenidos en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0610, de donde se desprende que dicha unidad administrativa ratifica su respuesta primigenia, proporcionada al particular en oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0122, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia.  
[...]" (sic)

Anexo a su oficio de alegatos el sujeto obligado adjuntó el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0610, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual indicó lo siguiente:

#### "[...] ALEGATOS

En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento en vía de alegatos respecto a la solicitud inicial con número de folio 0419000005920, y en atención a los AGRAVIOS señalados por el ahora recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala: "Solicito copia con la leyenda que menciona el artículo 177 de la ley de transparencia de: Todos los Oficios firmados por el titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias. de los días 6. 7 8. 9 y 10 de enero del 2020.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los agravios expuestos por el recurrente, SE RATIFICA en su contenido y alcance el oficio de respuesta inicialmente enviado a la Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales con el No ABJ/DGODSU/DDU/2020/0122 de fecha 17 de enero de 2020.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de ALEGATOS, el presente Oficio para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.  
[...]" (sic)





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RT/IR 0589/2020



**VII. Cierre de instrucción.** El 17 de marzo de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**FOLIO:** 0419000005920

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR-126589/2020



- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 22 de enero de 2020, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 10 de febrero del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XII de la Ley de Transparencia, esto es, la falta de fundamentación y motivación.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 13 de febrero de 2020.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.





COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0589/2020



Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso (I), el recurso no ha quedado sin materia (II) y tampoco ha surgido alguna de las causales de improcedencia (III), contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **TERCERA. Estudio de fondo.**

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en la modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX, todos los oficios firmados por el titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias, de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero del 2020, con la leyenda que menciona el artículo 177 de la Ley de Transparencia.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, controles, libros de gobierno, y en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, localizó 15 oficios firmados por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias; las cuales fueron proporcionadas en versión pública, testando la información confidencial, al contener datos personales tales como: nombres y domicilio de personas físicas.

Al respecto, el sujeto obligado sustentó la clasificación de la información mediante el Acuerdo 005/2019-E12, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-170589/2020



Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravio que los oficios proporcionados fueron testados de manera incorrecta y a su consideración, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la totalidad de la información requerida.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0112000363919, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>2</sup>**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

En tal consideración, cabe señalar de manera inicial que la protección de los **datos personales** se encuentra prevista desde la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, estableciendo al efecto lo siguiente:

"**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

<sup>22</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-0589/2020



Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...  
**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**  
...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

A su vez, la *Constitución Política de la Ciudad de México*, establece que:

"**Artículo 7.** Ciudad Democrática. ...

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

...  
Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los **datos personales**, en los términos y con las excepciones que establezcan la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y las leyes."

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

Al respecto, la fracción VI del artículo 68 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé que los **sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.**

En concordancia con lo anterior, la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-0589/2020



**"Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Bajo ese contexto, en relación con las versiones públicas proporcionadas por el sujeto obligado, en las cuales se testaron nombres y domicilio de personas físicas, es necesario, señalar, que el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone que los datos personales se constituyen por aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

Además, la Ley en cita establece en su artículo 186, que la información confidencial al contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Asimismo, la Ley de la materia, establece en su artículo 186, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en ese tenor, la información confidencial no estará sujeta a





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-0589/2020



temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En ese sentido, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

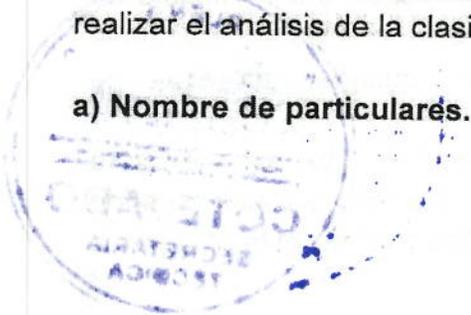
Ahora bien, **no se requerirá** el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: la **información se encuentre** en registros públicos o **fuentes de acceso público, por ley tenga el carácter de pública**, exista una orden judicial, por razones de seguridad nacional y salubridad general o para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de **datos personales**, esto es: información concerniente a una **persona física** y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello.
- c) Para la difusión de los datos, **se requiera el consentimiento del titular**.

Esa tesis, por cuanto hace a los nombres y domicilio de personas físicas, datos que el sujeto obligado **testó** en la versión pública de los oficios firmados por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias, por ser información confidencial; es preciso realizar el análisis de la clasificación de los datos aludidos.

a) Nombre de particulares.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0589/2020



Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, por ello es un dato personal por excelencia, y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define el nombre como “el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales”<sup>3</sup>. Así, el nombre distingue a las personas jurídica y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras.

Bajo esa lógica, el jurista mexicano Ignacio Galindo Garfias señala como funciones esenciales del nombre las siguientes:

“1.- Como signo de identidad, este atributo de la personalidad, sirve para distinguir a una persona de todos los demás. De esta manera, el nombre permite atribuirle al sujeto variar relaciones jurídicas, con un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones; en general, por medio de esta función el nombre, la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación suya en el campo del derecho, con todas las consecuencias que de ahí deriven.

2.- El nombre como un índice del Estado de familia.- quiere decir que siendo el apellido consecuencia de la familia de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar.”

Es decir, una de las funciones del nombre es la atribución de relaciones jurídicas, tanto derechos como obligaciones. De esta forma, respecto de los nombres de particulares, nombre de quejosa, nombre de particulares y de una de las partes, no se advierte que la publicidad de dicha información resulte determinante para proporcionar certeza jurídica al particular sobre la validez de la resolución solicitada, ni contribuya al ejercicio de rendición de cuentas del sujeto obligado. Por lo que se estima, resulta susceptible de clasificarse como confidencial, de conformidad con el artículo 186, de la Ley de la materia.

#### b) Domicilio.

El domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente

<sup>3</sup> De Pina Vara, Rafael, Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 98.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-0589/2020



en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por tanto, se concluye que el domicilio es un dato personal por lo que se debe considerar como información confidencial, por lo cual es procedente su clasificación, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, resulta procedente la clasificación de la información relativa al nombre y domicilio de personas físicas, en términos de los artículos 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, conviene citar el procedimiento que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con la elaboración de versiones públicas:

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

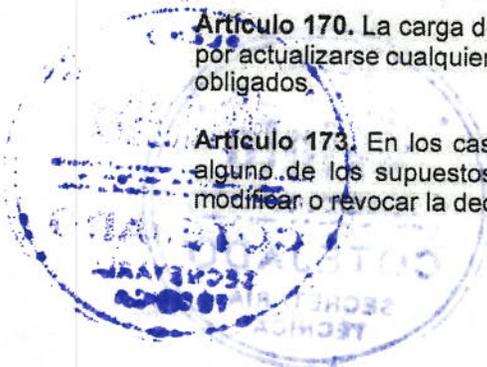
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**FOLIO:** 0419000005920

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RE-IP-0589/2020



**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 178.** Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley."

A su vez, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen:

**"Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0589/2020



**Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

...

**Quincuagésimo primero.** La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área.

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUAREZ

**FOLIO:** 0419000005920

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR/IF/0589/2020



pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

En virtud de lo anterior, se advierte que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia. Al respecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, el cual resolverá en el sentido de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

En ese sentido, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone que la clasificación de la información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público.

Posteriormente, se procederá a la elaboración de las versiones públicas fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen. Al respecto, la información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique la siguiente información:

- La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- El nombre del área;
- La palabra reservado o confidencial;
- Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- El fundamento legal;
- El periodo de reserva, y
- La rúbrica del titular del área.

Ahora bien, en el caso en estudio se desprende que, si bien el sujeto obligado remitió al particular una versión pública de 15 oficios firmados por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias, también lo es que leyenda que indica tal carácter, solamente contiene la palabra confidencial, el fundamento legal, y las secciones confidenciales.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

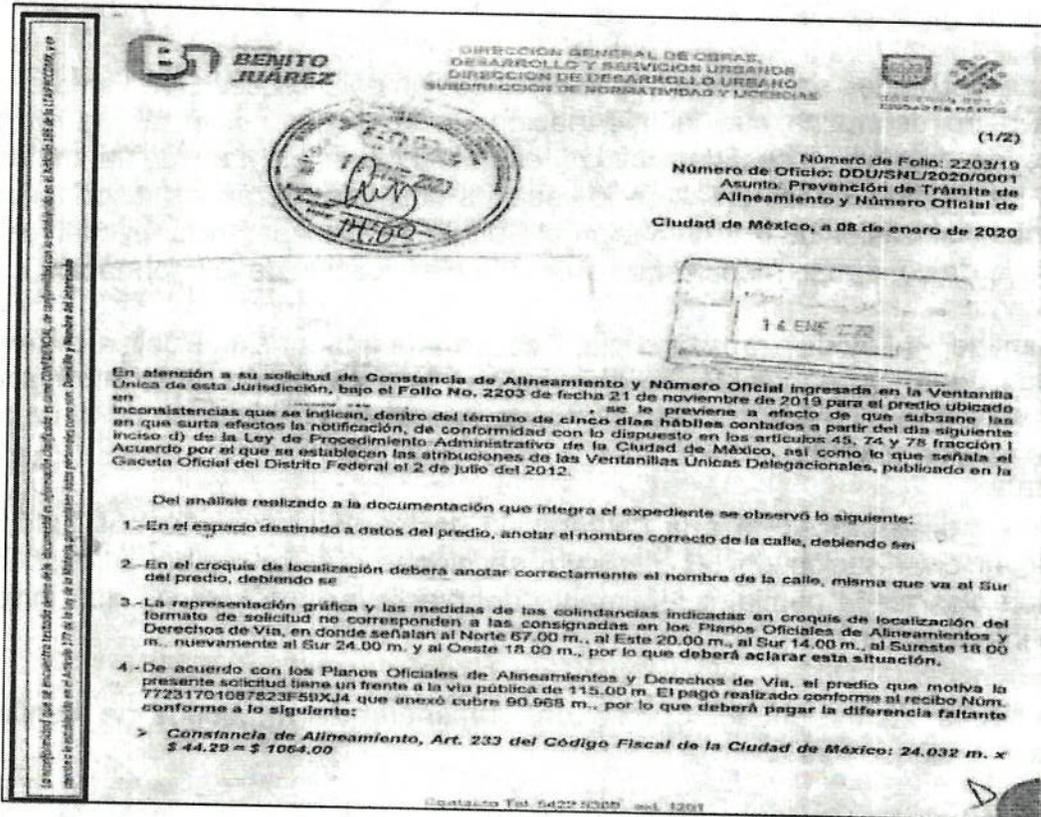
SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-00589/2020



como se observa en la siguiente imagen inserta, correspondiente a los oficios proporcionados por la Alcaldía Benito Juárez en primigenia:



De la imagen inserta, se desprende que la leyenda en la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias, sólo indica la palabra confidencial, el fundamento legal, y las secciones confidenciales, omitiendo la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área, y la rúbrica del titular del área.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien el sujeto obligado, en primigenia proporcionó y sustentó la clasificación de la información mediante el Acuerdo 005/2019-E12, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, también lo es que dicho acuerdo indica

"...Asimismo, es de señalar que, por **versión pública** se entiende que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6, fracción XLIII de la Ley de transparencia. Para





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-0589/2020



la entrega de documentos en versión pública el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia establece que, **la versión pública entregada al solicitante deberá ir acompañada de oficio por el que se haga de su conocimiento que es la versión pública de un documento original resguardado en los archivos del ente obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas en algunas partes. En ningún caso se añadirá leyenda alguna a la versión pública...**"

Sobre el particular, es conveniente traer a colación que al publicarse y entrar en vigor la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016, se abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se derogaron todas aquellas disposiciones que contravinieran lo establecido en la nueva Ley de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley en cita.

Lo anterior, adquiere gran relevancia toda vez que el artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que la información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva. Por tal motivo, se desprende que ya no es aplicable lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, invocado por el sujeto obligado mediante el Acuerdo 005/2019-E12, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

En suma, se desprende que el Acuerdo 005/2019-E12, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, no puede ser tomado en cuenta para sustentar la clasificación invocada por el sujeto obligado en el asunto que nos ocupa.

En ese sentido, este Instituto advierte que el sujeto obligado **no** cumplió a cabalidad con el procedimiento para clasificar la información dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente deviene en **fundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Benito Juárez a efecto de que, proporcione al particular en la modalidad de medio electrónico:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0589/2020



- En apego a lo dispuesto en los artículos 177, 180, 182, y 216 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, entregue al particular la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero del 2020, precisando en términos del **Quincuagésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área; el periodo de reserva, y la rúbrica del titular del área la información clasificada, la fecha de la clasificación la palabra confidencial, el fundamento legal, y las secciones confidenciales, protegiendo en términos de lo establecido en el artículo 186 de la ley citada, los datos confidenciales relativos a nombres y domicilio de personas físicas que obren en las mismas.
- Proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, el Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se formalice la clasificación de la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2020, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con lo establecido en el numeral sexto y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEXTO:** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia,*





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP:0589/2020



*Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000005920

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0589/2020



**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**FOLIO:** 0419000005920

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0589/2020



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/LICM





Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/663/2020  
Asunto: **Atención a Cumplimiento**  
Ciudad de México, a 22 de octubre del 2020

*Acuse*

C.P. Adelaida García González  
Director General de Obras, Desarrollo y  
Servicios Urbanos.  
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2863.2020, mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha 05 de octubre del 2020, dictado dentro del Recurso de Revisión **RR.IP.0589/2020**, en el que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino la **MODIFICACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a más tardar **EL LUNES 26 DE OCTUBRE**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del acuerdo que señala lo siguiente:

- En apego a lo dispuesto en los artículos 177, 180, 182, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregue al particular la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero del 2020, precisando en términos del Quincuagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área; el periodo de reserva, y la rúbrica del titular del área la información clasificada, la fecha de la clasificación la palabra confidencial, el fundamento legal, y las secciones confidenciales, protegiendo en términos de lo establecido en el artículo 186 de la ley citada, los datos confidenciales relativos a nombres y domicilio de personas físicas que obren en las mismas.
- Proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, el Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se formalice la clasificación de la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2020, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el numeral sexto y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comentario.  
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

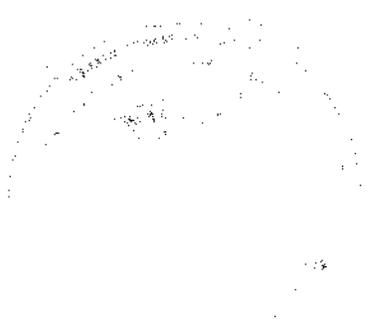


Lic. Lilliana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales



1

2



3

**OFICIO: ABJ/CGG/SIPDP/783/2020**  
**ASUNTO: Reiterativo CUMPLIMIENTO**  
**Modificación RR. IP. 0589/2020**  
Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2020

**C.P. Adelaida García González**  
**Directora General de Obras,**  
**Desarrollo y Servicios Urbanos**  
**Presente.**

En atención a mi similar ABJ/CGG/SIPDP/663/2020, mediante el cual solicito se de atención a la orden de resolución emitida por el Pleno del INFOCDMX:

- En apego a lo dispuesto en los artículos 177, 180, 182, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregue al particular la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero del 2020, precisando en términos del Quincuagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área; el periodo de reserva, y la rúbrica del titular del área la información clasificada, la fecha de la clasificación la palabra confidencial, el fundamento legal, y las secciones confidenciales, protegiendo en términos de lo establecido en el artículo 186 de la ley citada, los datos confidenciales relativos a nombres y domicilio de personas físicas que obren en las mismas.
- Proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, el Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se formalice la clasificación de la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2020, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el numeral sexto y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP.0589/2020**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **DE INMEDIATO**, se haga llegar a esta oficina la información solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



**Lic. Liliana Gpe. Montaña González**  
**Subdirectora de Información Pública y**  
**Datos Personales**



OFICIO: ABJ/CGG/SIPDP/783/2020  
ASUNTO: Reiterativo CUMPLIMIENTO  
Modificación RR. IP. 0589/2020  
Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2020

C.P. Adelaida García González  
Directora General de Obras,  
Desarrollo y Servicios Urbanos  
Presente.

En atención a mi similar ABJ/CGG/SIPDP/663/2020, mediante el cual solicito se de atención a la orden de resolución emitida por el Pleno del INFOCDMX:

- En apego a lo dispuesto en los artículos 177, 180, 182, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregue al particular la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero del 2020, precisando en términos del Quincuagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área; el periodo de reserva, y la rúbrica del titular del área la información clasificada, la fecha de la clasificación la palabra confidencial, el fundamento legal, y las secciones confidenciales, protegiendo en términos de lo establecido en el artículo 186 de la ley citada, los datos confidenciales relativos a nombres y domicilio de personas físicas que obren en las mismas.
- Proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, el Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se formalice la clasificación de la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2020, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el numeral sexto y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP.0589/2020.

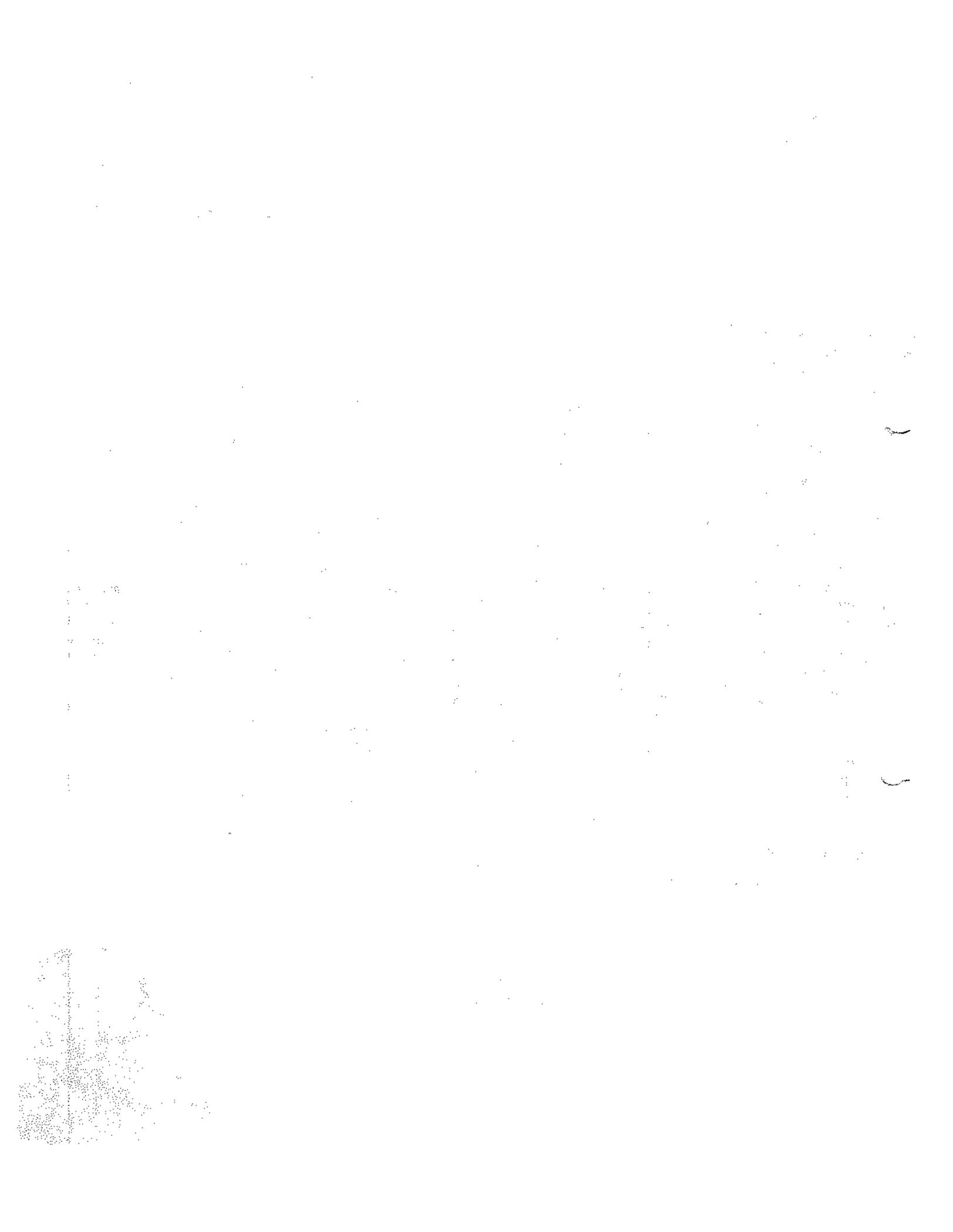
Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **DE INMEDIATO**, se haga llegar a esta oficina la información solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Liliana Gpe. Montano González,  
Subdirectora de Información Pública y  
Datos Personales







Coordinación General de Gobernabilidad  
Subdirección de Información Pública y Datos  
Personales



Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/587/2020  
Ciudad de México, a 8 de octubre de 2020  
Asunto: RPLIP-0688/2020 Ampliación de plazo

Lic. Yessica Paloma Báez Benítez  
Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales  
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
Presente

En atención al oficio MX09-INFODEF-ST-2.4-2863-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual fue remitido a este Sujeto Obligado el 14 de septiembre de 2020, mediante el que se requiere el cumplimiento a la resolución de fecha 11 de septiembre de 2020 dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente 833 de 2020, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por esta Alcaldía. Benito Juárez, se solicita atentamente la ampliación del plazo para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 257, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no se tiene a la fecha el expediente de Transparencia de esta Alcaldía, por lo que se ha estado realizando el trámite de apertura de expediente, el cual se ha otorgado, debido a que la convocatoria para el procedimiento de selección de personal se publicó el 29 de septiembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que se encuentran en suspensión de términos de conformidad con lo establecido en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 29 de septiembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que se encuentran imposibilitados a sesionar en el periodo programado.

El precepto normativo aludido en el párrafo que antecede, es del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo III  
Del Cumplimiento de las Resoluciones**

**Artículo 257.** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a este sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.



INSTITUTO  
DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y DATOS PERSONALES

Coordinación General de Gobernabilidad  
Subdirección de Información Pública y Datos  
Personales



SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN  
MÉXICO

***Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.***

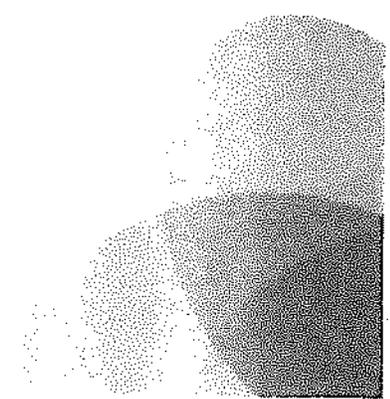
*Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.*

*En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

Atentamente

Lic. Lilliana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales



Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/31/2021  
**Asunto: Cumplimiento RR.IP.0589/2020**  
Ciudad de México, a 1 de Marzo de 2021

**C. Solicitante**  
**Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2863.2020, de fecha 05 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 06 de octubre del año 2020, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 19 de marzo de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0589/2020**, se tiene a bien informar lo siguiente:

En este tenor y con base al acuerdo de resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0015**, de fecha 02 de febrero del año 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual **anexa 16 (dieciséis) fojas en versión pública**, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, remitiéndose en versión pública con la leyenda que dispone el artículo 177, de la Ley de Transparencia, dando así cabal cumplimiento a lo solicitado por el Instituto.
- Acuerdo **002/2021-O1** correspondiente a la **Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez 2021, por medio del cual se aprobó la versión pública de los documentos solicitados, mismos que se proporcionan de conformidad al artículo 177 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se encuentra clasificada como confidencial, toda vez que la misma contiene datos personales como son: nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones. Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos*

3

4

5

6

*al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**Lic. Lilibiana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales**







de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 206, 219, 246 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de **CUMPLIMIENTO**, el presente Oficio, de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. EMILIO SORDOZ**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**

- C. p. LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA - Alcalde en Benito Juárez.
- C. P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ - Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
- C. JESUS ADOLFO ARDURA BARRAZA - Subdirector de Proyectos Urbanos

T- JAARfont







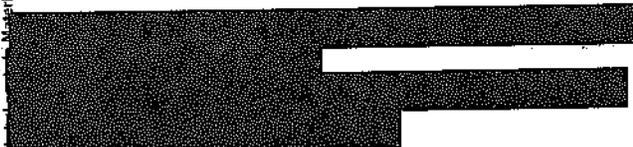
**BENITO  
JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN DE MONITOREO Y LICENCIAS



(1/2)

Número de Folio: 2203/19  
Número de Oficio: DDU/SNL/2020/0001  
Asunto: Prevención de Trámite de  
Alineamiento y Número Oficial de  
Bartolomé E. Murillo N° 49  
Ciudad de México, a 08 de enero de 2020



En atención a su solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada en la Ventanilla Única de esta Jurisdicción, bajo el Folio No. 2203 de fecha 21 de noviembre de 2019 para el predio ubicado en Bartolomé E. Murillo No 49, Colonia Nonoalco, se le previene a efecto de que subsane las inconsistencias que se indican, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo que señala el Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio del 2012.

Del análisis realizado a la documentación que integra el expediente se observó lo siguiente:

- 1.- En el espacio destinado a datos del predio, anotar el nombre correcto de la calle, debiendo ser Bartolomé E. Murillo.
- 2.- En el croquis de localización deberá anotar correctamente el nombre de la calle, misma que va al Sur del predio, debiendo ser Bartolomé E. Murillo.
- 3.- La representación gráfica y las medidas de las colindancias indicadas en croquis de localización del formato de solicitud no corresponden a las consignadas en los Planos Oficiales de Alineamientos y Derechos de Vía, en donde señalan al Norte 67.00 m., al Este 20.00 m., al Sur 14.00 m., al Sureste 18.00 m., nuevamente al Sur 24.00 m. y al Oeste 18.00 m., por lo que deberá aclarar esta situación.
- 4.- De acuerdo con los Planos Oficiales de Alineamientos y Derechos de Vía, el predio que motiva la presente solicitud tiene un frente a la vía pública de 115.00 m. El pago realizado conforme al recibo Núm. 77231701087823F59XJ4 que anexó cubre 90.968 m., por lo que deberá pagar la diferencia faltante conforme a lo siguiente:

➤ Constancia de Alineamiento, Art. 233 del Código Fiscal de la Ciudad de México: 24.032 m. x \$ 44.29 = \$ 1064.00

Contacto Tel. 5400 2000 ext. 7001  
Av. Guevara del Norte 1611 col. Guadalupe C. P. 06317

Acuerdo: 002/2021-01; Fecha Comié: 28 de enero de 2021; Área: Dirección de Desarrollo Urbano; Tipo: Confidencial; Partes reservadas: nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, domicilio de la persona física; Fundamento: De conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la LTAIPRCCDMX, y en atención a lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(2/2)

Nota: Deberá hacer las correcciones en dos tantos de los formatos de solicitud TBJUÁREZ-ECA-1 debidamente requisitados con Firmas Autógrafas:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 13, 14 fracciones I y II, 15, 21, 29 fracción II y III, 30, 31 fracción III, 32 fracciones III y X, 71 fracciones IV y VI y 75 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XXXVI, 4 fracción IV, 8 fracción III, 52, 55, 56, 57 y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 44, 45 Y 48 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 2° fracción XIII Bis, 4°, 30, 33, 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016.

Hecho lo anterior, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. Así mismo se le apercibe que para el caso de no dar cumplimiento a esta prevención, su solicitud se tendrá por no presentada.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DE LOURDES RITA CARDENAS AVILES  
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS



C.C.C.B.P. DR. EMILIO SORDO ZABAY, - Ciudad de Desarrollo Urbano, en: [emilio.sordo@benitojuarez.gob.mx](mailto:emilio.sordo@benitojuarez.gob.mx)  
LIC. PATRICIA IREJA GREGORY MORFRI, - JUD DE ALINEAMIENTOS, USO DE SUELO Y LICENCIAS ESPECIFICAS, [patricia.gregory@benitojuarez.gob.mx](mailto:patricia.gregory@benitojuarez.gob.mx)

ESP:ponicgr



Acuerdo: 002/2021-01; Fecha Comité: 28 de enero de 2021; Área: Dir. de Desarrollo Urbano; Tipo: Confidencial; Partes reservadas: nombres de personas físicas y de terceros interesados, para el y recibir notificaciones, domicilio de la persona física; Fundamento: De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LTAIAPCCOMX, y en atención a lo establecido en el artículo 177 de la Ley de la Materia por contener datos personales; Período de Reserva: No aplica.



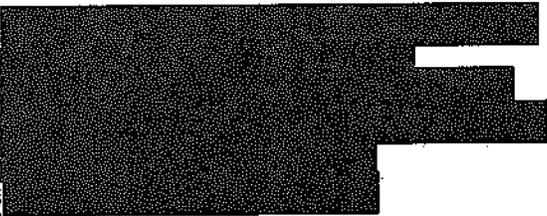
DIRECCIÓN GENERAL DE CEEAR, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS



(1/2)

Número de Folio: 2205/19  
Número de Oficio: DDU/SNL/2020/0002  
Asunto: Prevención de Trámite de Alineamiento y Número Oficial de Emiliano Zapata (Eje 7 A Sur) N° 32  
Ciudad de México, a 08 de enero de 2020

MAS  
1650



En atención a su solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada en la Ventanilla Única de esta Jurisdicción, bajo el Folio No. 2205 de fecha 21 de noviembre de 2019 para el predio ubicado en Emiliano Zapata (Eje 7 A Sur) No 32, Colonia Portales Oriente, se le previene a efecto de que subsane las inconsistencias que se indican, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo que señala el Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio del 2012.

Del análisis realizado a la documentación que integra el expediente se observó lo siguiente:

- 1.- Deberá presentar dos tantos de los formatos de solicitud TEJUAREZ-ECA-1 debidamente requisitos, toda vez que los presentados no son los oficiales, y señalar el trámite que requiere para la expedición de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial,
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá realizar el pago de los derechos previamente a la emisión de los servicios de Constancia de Alineamiento y Número Oficial de acuerdo a lo siguiente:
  - Constancia de Alineamiento, Art. 233 del Código Fiscal de la Ciudad de México: 10.00 m. x \$ 44.29 = \$ 442.90
  - Constancia de Número Oficial, Art. 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México: \$ 288.20





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS



(2/2)

Nota: Deberá hacer las correcciones en dos tantos de los formatos de solicitud TBJUÁREZ-ECA-1 debidamente requisitados con Firmas Autógrafas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 13, 14 fracciones I y II, 15, 21, 29 fracción II y III, 30, 31 fracción III, 32 fracciones III y X, 71 fracciones IV y VI y 75 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XXXVI, 4 fracción IV, 8 fracción III, 52, 55, 56, 57 y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 44, 45 Y 48 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 2° fracción XIII Bis, 4°, 30, 33, 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016.

Hecho lo anterior, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. Así mismo se le advierte que para el caso de no dar cumplimiento a esta prevención, su solicitud se tendrá por no presentada.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES RITA CÁRDENAS AVILÉS  
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS



C.C. EP. DR. EMILIO BORGIO ZABAY - Director de Desarrollo Urbano, emilio.ford@alicadiaz.gob.mx  
LIC. PATRICIA IRMA GREGORY MORFIN - JUD DE AJUSTEAMIENTOS, USO DE SUELO Y LICENCIAS ESPECIFICAS, patricia.gregory@alicadiaz.gob.mx



Acuerdo: 002/2021-01; Fecha Comité: 28 de enero de 2021; Área: D: de Desarrollo Urbano; Tipo: Confidencial; Partes reservadas: nombres de personas físicas; Fundamento: De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LTAIPRCDDMX; y en atención a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo que señala el Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio del 2012.



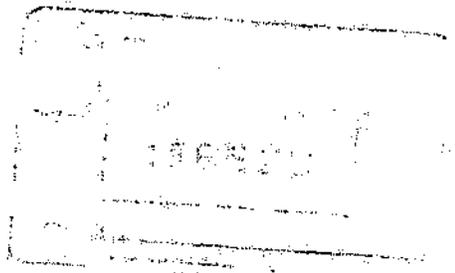
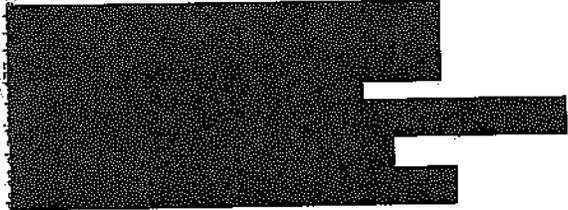
BENITO JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS



(1/2)

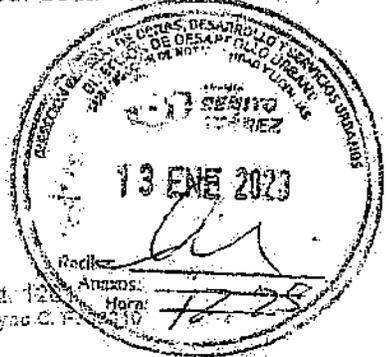
Número de Folio: 2206/19  
Número de Oficio: DDU/SNL/2020/0003  
Asunto: Prevención de Trámite de  
Alineamiento y Número Oficial de  
Luz Saviñón N° 16  
Ciudad de México, a 08 de enero de 2020



En atención a su solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada en la Ventanilla Única de esta Jurisdicción, bajo el Folio No. 2206 de fecha 21 de noviembre de 2019 para el predio ubicado en Luz Saviñón No 16, Colonia Del Valle Norte, se le previene a efecto de que subsane las inconsistencias que se indican, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo que señala el Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio del 2012.

Del análisis realizado a la documentación que integra el expediente se observó lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá realizar el pago de los derechos previamente a la emisión de los servicios de Constancia de Alineamiento y Número Oficial de acuerdo con lo siguiente:
  - Constancia de Alineamiento, Art. 233 del Código Fiscal de la Ciudad de México: 91.53 m. x \$ 44.29 = \$ 4054.00
  - Constancia de Número Oficial, Art. 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México: \$ 288.20



Contacto Tel. 5422 5300 ext. 121  
Cruz Azteca C. P.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 13, 14 fracciones I y II, 15, 21, 29 fracción II y III, 30, 31 fracción III, 32 fracciones III y X, 71 fracciones IV y VI y 75 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XXXVI, 4 fracción IV, 8 fracción III, 52, 55, 56, 57 y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 44, 45 y 48 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1º, 2º fracción XIII Bis, 4º, 30, 33, 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016.

Hecho lo anterior, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. Así mismo se le apercibe que para el caso de no dar cumplimiento a esta prevención, su solicitud se tendrá por no presentada.

ATENTAMENTE

  
LIC. MARÍA DE LOURDES RITA CÁRDENAS AVILÉS  
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS

C.C.C.E.P. DR. EMILIO SORDO ZABAY, Director de Desarrollo Urbano, emilio.sordo@alcaldiajgob.mx

LIC. PATRICIA IRMA GREGORY MORFIN - Jefe de ALIMENTOS, USO DE SUELO Y LICENCIAS ESPECÍFICAS, patricia.gregory@alcaldiajgob.mx



Acuerdo: 902/2021-01; Fecha Comiti: 28 de enero de 2021; Área: Dirección de Desarrollo Urbano; Tipo: Confidencial; Partes reservadas: nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, domicilio de la persona física; Fundamentación: De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LTAIPRCCDMX.



**BENITO JUÁREZ**

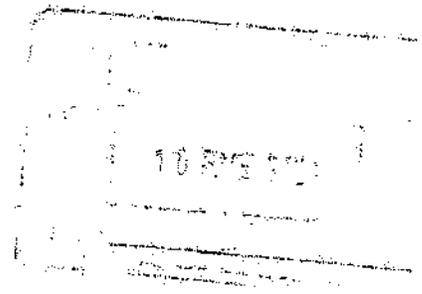
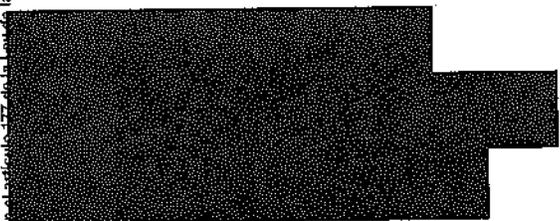
DIRECCION GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS



SECRETARÍA DE URBANISMO Y PLANEACIÓN  
CIUDAD DE MÉXICO

(1/2)

Número de Folio: 2207/19  
Número de Oficio: DDU/SNL/2020/0004  
Asunto: Prevención de Trámite de  
Alineamiento y Número Oficial de  
Av. Insurgentes Sur N° 694  
Ciudad de México, a 08 de enero de 2020



En atención a su solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada en la Ventanilla Única de esta Jurisdicción, bajo el Folio No. 2207 de fecha 21 de noviembre de 2019 para el predio ubicado en Av. Insurgentes Sur No 694, Colonia Del Valle Norte, se le previene a efecto de que subsane las inconsistencias que se indican, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente y en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo que señala el Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio del 2012.

Del análisis realizado a la documentación que integra el expediente se observó lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá realizar el pago de los derechos previamente a la emisión de los servicios de Constancia de Alineamiento y Número Oficial de acuerdo con lo siguiente:
  - ✓ Constancia de Alineamiento, Art. 233 del Código Fiscal de la Ciudad de México: 58.09 m. x \$ 44.29 = \$ 2,573.00
  - ✓ Constancia de Número Oficial, Art. 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México: \$ 288.20



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 13, 14 fracciones I y II, 15, 21, 29 fracción II y III, 30, 31 fracción III, 32 fracciones III y X, 71 fracciones IV y VI y 75 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XXXVI, 4 fracción IV, 8 fracción III, 52, 55, 56, 57 y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 44, 45 Y 48 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 2° fracción XIII Bis, 4°, 30, 33, 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016.

Hecho lo anterior, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. Así mismo se le apercibe que para el caso de no dar cumplimiento a ésta prevención, su solicitud se tendrá por no presentada.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARÍA DE LOURDES RITA CÁRDENAS AVILÉS  
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS**



C.C. S. P. DR. EMILIO SORDO ZABAY. - Director de Desarrollo Urbano: emilio.sordo@alcaldiabj.gob.mx  
LIC. PATRICIA IMA GREGORY MORFIN. - JUD DE ALINEAMIENTOS, USO DE SUELO Y LICENCIAS ESPECÍFICAS. patricia.gregory@alcaldiabj.gob.mx



Acuerdo: 002/2021-01; Fecha Comité: 28 de enero de 2021; Área: Dirección de Desarrollo Urbano; Tipo: Confidencial; Partes reservadas: nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, domicilio de la persona física; Fundamento: De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LTAIPRCCDDMX, y en atención a lo establecido en el artículo 177 de la Ley de la Materia por contener datos personales; Período de Reserva: No aplica.



**BENITO JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS

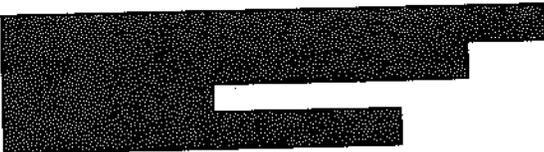


ESTADO DE MÉXICO  
CIUDAD DE MÉXICO

(1/2)

Número de Folio: 2227/19  
Número de Oficio: DDU/SNL/2020/0005  
Asunto: Prevención de Trámite de  
Alineamiento y Número Oficial de  
Providencia N° 124  
Ciudad de México, a 08 de enero de 2020

MA-S  
10:50



En atención a su solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada en la Ventanilla Única de esta Jurisdicción, bajo el Folio No. 2227 de fecha 25 de noviembre de 2019 para el predio ubicado en Providencia No 124, Colonia Del Valle Norte, se le previene a efecto de que subsane las inconsistencias que se indican, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo que señala el Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio del 2012.

Del análisis realizado a la documentación que integra el expediente se observó lo siguiente:

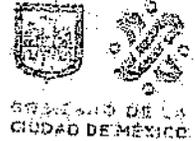
- 1.- Deberá presentar la siguiente documentación en copia simple y original o copia certificada para cotejo en la Ventanilla Única
  - a) Testimonio de la escritura de Adjudicación N° 325, 562
- 2.- En Datos del Predio corregir el C.P. que debe ser 03103, así como el año de emisión de la Escritura Pública que fue el 9 de junio de 2017.
- 3.- Las medidas de las colindancias indicadas en el croquis de localización del formato de solicitud difieren de las consignadas en los Planos Oficiales de Alineamientos y Derechos de Vía, en donde señalan al Norte 51.00 m., al Este 38.60 m., al Sureste 6.00 m., al Sur 45.00 m., con calle Rafael Donde, al Oeste 25.00 m., con calle Providencia, por lo que deberá aclarar esta situación.
- 4.- Previamente a la emisión de los servicios de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 del Código fiscal de la Ciudad de México, deberá realizar el pago de los derechos de acuerdo con lo siguiente:

Contacto Tel: 5423 5305 ext. 1201  
Av. Unión del norte 1511 Col. Cruz Atoyac C. P. 06310





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS



(2/2)

- > Constancia de Alineamiento, Art. 233 del Código Fiscal de la Ciudad de México: 70.00 m. x \$ 44.29 = \$ 3,100.30.
- > Constancia de Número Oficial, Art. 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México: \$ 288.20

Nota: Deberá hacer las correcciones en dos tantos de los formatos de solicitud TEJUÁREZ-ECA-1 debidamente requisitados con Firmas Autógrafas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 13, 14 fracciones I y II, 15, 21, 29 fracción II y III, 30, 31 fracción III, 32 fracciones III y X, 71 fracciones IV y VI y 75 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XXXVI, 4 fracción IV, 8 fracción III, 52, 55, 56, 57 y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 44, 45 Y 48 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 2° fracción XIII Bis, 4°, 30, 33, 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016.

Hecho lo anterior, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. Así mismo se le apercibe que para el caso de no dar cumplimiento a esta prevención, su solicitud se tendrá por no presentada.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARÍA DE LOURDES RITA CÁRDENAS AVILÉS**  
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS

COORD. OR. CIUVE GONDO ZABAY - Director de Desarrollo Urbano, correo: gondo@alicadbenito.gov.mx  
LIC. PATRICIA IRMA GREGORY MORFIN - JUD DE ALINEAMIENTOS, USO DE SUELO Y LICENCIAS ESPECÍFICAS, correo: patricia.gregory@alicadbenito.gov.mx

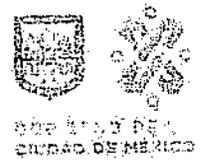
ESZ/RGM/ckjr



Acuerdo: 002/2021-01; Fecha Comlé: 28 de enero de 2021; Área: Dirección de Desarrollo Urbano; Tipo: Confidencial; Partes reservadas; nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones. domicilio de la persona física; Fundamento: De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LTAIPRCCDMX, y en atención a lo establecido en el artículo 177 de la Ley de la Materia por contener datos personales; Período de Reserva: No aplica.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS



(1/2)

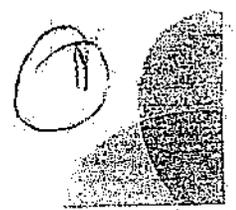
Número de Folio: 2230/19  
Número de Oficio: DDU/SNL/2020/0006  
Asunto: Prevención de Trámite de  
Alineamiento y Número Oficial de  
Campana N° 20  
Ciudad de México, a 08 de enero de 2020

En atención a su solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada en la Ventanilla Única de esta Jurisdicción, bajo el Folio No. 2230 de fecha 25 de noviembre de 2019 para el predio ubicado en Campana No 20, Colonia Insurgentes Mixcoac, se le previene a efecto de que subsane las inconsistencias que se indican, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 74, y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo que señala el Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio del 2012.

Del análisis realizado a la documentación que integra el expediente se observó lo siguiente:

- 1.- En el espacio destinado a datos del predio, anotar la cuenta catastral y superficie, debiendo ser 039-178-13 y superficie 1131.00 m<sup>2</sup>.
- 2.- Las medidas de las colindancias indicadas en el croquis de localización del formato de solicitud difieren de las consignadas en los Planos Oficiales de Alineamientos y Derechos de Vía, en donde señalan al Norte 20.00 m., al Sur 16.10 m., al Oriente 55.00 m., y al Poniente en dos medidas de 38.00 m., y otra de 20.00 m., por lo que deberá aclarar esta situación.
- 3.- Las distancias en metros a las dos esquinas desde los linderos del predio con frente a la Calle de Campana no fueron indicadas en el croquis de localización del formato de solicitud, y de acuerdo con los Planos Oficiales de Alineamientos y Derechos de Vía, señalan que la distancia que va del predio a la esquina con la calle de Av. Patriotismo es de 20.00 m., y la distancia que va del predio a la esquina con calle de Augusto Rodin es de 204.00 m., por lo que deberá corregir esta situación.

Nota: Deberá hacer las correcciones en dos tantos de los formatos de solicitud TBJUÁREZ-ECA-1 debidamente requisitados con Firmas Autógrafas.



(2/2)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 13, 14 fracciones I y II, 15, 21, 29 fracción II y III, 30, 31 fracción III, 32 fracciones III y X, 71 fracciones IV y VI y 75 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XXXVI, 4 fracción IV, 8 fracción III, 52, 55, 56, 57 y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 44, 45 y 48 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 2° fracción XIII Bis, 4°, 30, 33, 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de agosto de 2016.

Hecho lo anterior, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. Así mismo se le apercibe que para el caso de no dar cumplimiento a esta prevención, su solicitud se tendrá por no presentada.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES RITA CÁRDENAS AVILÉS  
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS

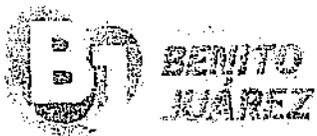


C.C.C.E.R. DR. EMILIO SORDO ZABAY - Director de Desarrollo Urbano: emilio.sordo@alcaldia.benitojuarez.gob.mx  
LIC. PATRICIA IRMA GREGORY MORFEL - JUD DE ALINEAMIENTOS, USO DE SUELO Y LICENCIAS ESPECIFICAS: patricia.gregory@alcaldia.benitojuarez.gob.mx

ESZ/FOM/egr



Unas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, domicilio de la persona física; Fundamento: De conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de la Materia por contener datos personales; Pejudo de Reserva: No aplica.



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS



(1/2)

Número de Folio: 2253/19  
Número de Oficio: DDU/SNL/2020/0009  
Asunto: Prevención de Trámite de  
Alineamiento y Número Oficial de  
Av. 3 N° 137  
Ciudad de México, a 08 de enero de 2020

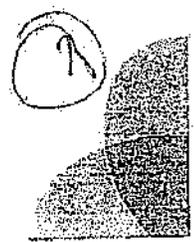


En atención a su solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada en la Ventanilla Única de esta Jurisdicción, bajo el Folio No. 2253 de fecha 28 de noviembre de 2019 para el predio ubicado en Av. 3 No 137, Colonia San Pedro de los Pinos, se le previene a efecto de que subsane las incongruencias que se indican, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo que señala el Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio del 2012.

Del análisis realizado a la documentación que integra el expediente se observó lo siguiente:

- 1.- Deberá presentar la siguiente documentación en copia simple y original o copia certificada para su cotejo en la Ventanilla Única.
  - a) Identificación oficial del Representante Legal.
- 2.- Las medidas de las colindancias indicadas en el croquis de localización del formato de solicitud difieren de las consignadas en los Planos Oficiales de Alineamientos y Derechos de Vía, en donde señalan al Norte 13.61 m., al Sur 13.61 m., al Oriente 10.60 m. y al Poniente en 10.60 m., por lo que deberá aclarar esta situación.

Nota: Deberá hacer las correcciones en dos tantos de los formatos de solicitud TBJUÁREZ-EGA-1 debidamente requisitados con Firmas Autógrafas.





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS



(2/2)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 13, 14 fracciones I y II, 15, 21, 29 fracción II y III, 30, 31 fracción III, 32 fracciones III y X, 71 fracciones IV y VI y 75 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XXXVI, 4 fracción IV, 8 fracción III, 52, 55, 56, 57 y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 44, 45 y 48 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1º, 2º fracción XIII Bis, 4º, 30, 33, 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016.

Hecho lo anterior, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. Así mismo se le apercibe que para el caso de no dar cumplimiento a esta prevención, su solicitud se tendrá por no presentada.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARÍA DE LOURDES RITA CÁRDENAS AVILÉS**  
**SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS**

C.C.E.P. DR. EMILIO SORDO ZABAY.- Director de Desarrollo Urbano, emilio.sordoz@alcabfaj.gob.mx  
LIC. PATRICIA RITA GREGORY MORFÚ.- JUD DE ALINEAMIENTOS, USO DE SUELO Y LICENCIAS ESPECÍFICAS, patricia.gregory@alcabfaj.gob.mx

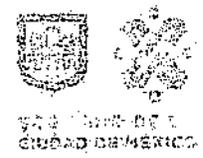


Acuerdo: 002/2021-01; Fecha Comité: 28 de enero de 2021; Área: Dirección de Desarrollo Urbano; Tipo: Confidencial; Partes reservadas: nombres de personas físicas y de terceros interesados; para oír y recibir notificaciones, domicilio de la persona física; Fundamento: De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el artículo 185 de la Ley de la Materia por contener datos personales; Período de Reserva: No aplica



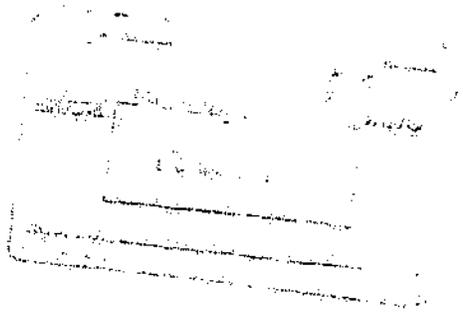
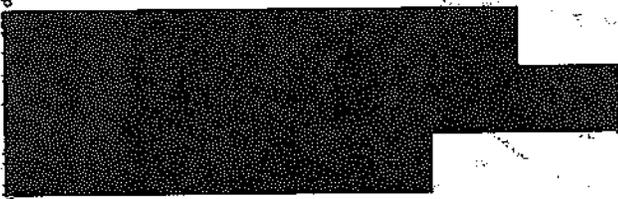
**BENITO JUÁREZ**

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS**



(1/2)

Número de Folio: 2257/19  
Número de Oficio: DDU/SNL/2020/0010  
Asunto: Prevención de Trámite de  
Alineamiento y Número Oficial de  
Tokio N° 930  
Ciudad de México, a 08 de enero de 2020

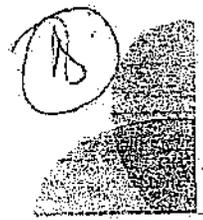


En atención a su solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada en la Ventanilla Única de esta Jurisdicción, bajo el Folio No. 2257 de fecha 28 de noviembre de 2019 para el predio ubicado en Tokio No 930, Colonia Portales Sur, se le previene a efecto de que subsane las inconsistencias que se indican, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo que señala el Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio del 2012.

Del análisis realizado a la documentación que integra el expediente se observó lo siguiente:

- 1.- De acuerdo con los Planos Oficiales de Alineamientos y Derechos de Vía y el antecedente que obra en el archivo de la Alcaldía, el predio que motiva la presente solicitud tiene asignado el Número Oficial 2238 BIS por la Av. División del Norte y no como lo indicó en el espacio destinado a datos del predio, por lo que deberá corregir esta situación.

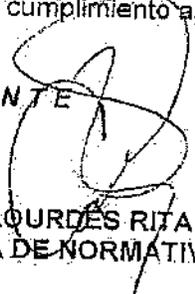
Nota: Deberá hacer las correcciones en dos tantos de los formatos de solicitud TBJUÁREZ-ECA-1 debidamente requisitados con Firmas Autógrafas.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 13, 14 fracciones I y II, 15, 21, 29 fracción II y III, 30, 31 fracción III, 32 fracciones III y X, 71 fracciones IV y VI y 75 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XXXVI, 4 fracción IV, 8 fracción III, 52, 55, 56, 57 y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 44, 45 y 48 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 2° fracción XIII Bis, 4°, 30, 33, 45, 74 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016.

Hecho lo anterior, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. Así mismo se le apertibe que para el caso de no dar cumplimiento a esta prevención, su solicitud se tendrá por no presentada.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. MARÍA DE LOURDES RITA CÁRDENAS AVILÉS**  
**SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS**



C.C.C.E.P. DR. EMILIO SORDO ZABAY.- Director de Desarrollo Urbano, emiliosordo@alcaldiaht.gov.mx  
LIC. PATRICIA IRMA GREGORY MORFIN.- JEFE DE ALINEAMIENTO, USO DE SUELO Y LICENCIAS ESPECÍFICAS, patriciagregory@alcaldiaht.gov.mx

ESZ/PH/13/13/13  




---

**Atención a Cumplimiento RR.IP. 0589-2020**

---

**Recursos de Revisión Benito Juárez**  
<recursosderevisiondbj@gmail.com>  
Para: rivasga2021@gmail.com

1 de marzo de 2021,  
14:45

**C. Solicitante**  
**Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2863.2020, de fecha 05 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 06 de octubre del año 2020, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 19 de marzo de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0589/2020**, se tiene a bien informar lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Rojo y en atención al Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México aun no se encuentra en color verde, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días

---

reunidos entre el 1 de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.”

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a información pública, se le hacen llegar las siguientes constancias.

En este tenor y con base al acuerdo de resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0015**, de fecha 02 de febrero del año 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual **anexa 16 (dieciséis) fojas en versión pública**, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, remitiéndose en versión pública con la leyenda que dispone el artículo 177, de la Ley de Transparencia, dando así cabal cumplimiento a lo solicitado por el Instituto.
- Acuerdo **002/2021-O1** correspondiente a la **Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez 2021, por medio del cual se aprobó la versión pública de los documentos solicitados, mismos que se proporcionan de conformidad al artículo 177 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se encuentra clasificada como confidencial, toda vez que la misma contiene datos personales como son: nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones. Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “*Los procedimientos relativos al acceso a*

la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Subdirección de Información Pública y Protección de Datos Personales

---

### 3 adjuntos



**acuerdo 002.pdf**  
322K



**RR.IP.0589-2020 Solicitante.pdf**  
164K



**0589-20 Oficio Desarrollo Urbano.pdf**  
581K

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/32/2021  
**Asunto: Cumplimiento RR.IP.0589/2020**  
Ciudad de México, a 1 de marzo del 2021

**Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero**  
**Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos**  
**Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2863.2020, de fecha 05 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 06 de octubre del año 2020, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 19 de marzo de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0589/2020**, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**, por lo que me permito remitir a Usted la siguiente información:

- Acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/031/2021 de fecha 1 de marzo de 2021, al correo señalado [nvasga2021@gmail.com](mailto:nvasga2021@gmail.com)
- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0015**, de fecha 02 de febrero del año 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual **anexa 16 (dieciséis) fojas**, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, remitiéndose en versión pública con la leyenda que dispone el artículo 177, de la Ley de Transparencia, dando así cabal cumplimiento a lo solicitado por el Instituto.
- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0015**, de fecha 02 de febrero del año 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual **anexa 16 (dieciséis) fojas en versión pública**, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, remitiéndose en versión pública con la leyenda que dispone el artículo 177, de la Ley de Transparencia, dando así cabal cumplimiento a lo solicitado por el Instituto.
- Acta de la **Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez 2021; por medio de la cual, se clasificó como información confidencial que contiene datos personales tales como; nombres de personas físicas y terceros interesados para oír y recibir notificaciones.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

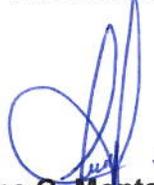
Es oportuno mencionar que se rinde la respuesta al presente cumplimiento con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted tener por cumplido lo ordenado en el acuerdo relacionado con la resolución de mérito.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**Lic. Liliana G. Montaña González**  
**Subdirectora de Información Pública**  
**y Datos Personales**

---

## CUMPLIMIENTO ORDEN DE RESOLUCIÓN RR.IP. 0589-2020

---

Recursos de Revisión Benito Juárez  
<recursosderevisiondbj@gmail.com>

1 de marzo de 2021,  
14:57

Para: recursoderevision@infodf.org.mx, ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

**Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero**  
**Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos**  
**Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2863.2020, de fecha 05 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 06 de octubre del año 2020, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 19 de marzo de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0589/2020**, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**, siguiente:

Se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Rojo y en atención al Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México aún no se encuentra en color verde, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

“...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.”

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a información pública, se le hacen llegar las siguientes constancias.

En este tenor y con base al acuerdo de resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/031/2021 de fecha 1 de marzo de 2021, al correo señalado [rivasga2021@gmail.com](mailto:rivasga2021@gmail.com)
- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0015**, de fecha 02 de febrero del año 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual **anexa 16 (dieciséis) fojas en versión pública**, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, remitiéndose en versión pública con la leyenda que dispone el artículo 177, de la Ley de Transparencia, dando así cabal cumplimiento a lo solicitado por el Instituto.
- Acta de la **Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez 2021; por medio de la cual, se clasificó como información confidencial que contiene datos personales tales como; nombres de personas físicas y terceros interesados para oír y recibir notificaciones.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es oportuno mencionar que se rinde la respuesta al presente cumplimiento con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés*

particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted tener por cumplido lo ordenado en el acuerdo relacionado con la resolución de mérito.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.  
Subdirección de Información Pública y Protección de Datos Personales

---

#### 4 adjuntos

 **Notificacion solicitante 589-2020.pdf**  
41K

 **0589-20 Oficio Desarrollo Urbano.pdf**  
581K

 **Acta primera Sesión Ordinaria Comité de Transparencia 2021.pdf**  
12464K

 **acuerdo 002.pdf**  
322K

---

## SE NOTIFICA ACUERDO DE CIERRE 589

1 mensaje

---

**Ponencia San Martín** <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

18 de marzo de 2020, 17:21

Para: "recursosderevisiondbj@gmail.com" <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Cc: "oipbenitojuarez@hotmail.com" <oipbenitojuarez@hotmail.com>

Estimado, buena tarde.

Con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 14, fracción IV y Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Instituto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo que se adjunta, dictado en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0589/2020.

Saludos cordiales.

---

 **INFOCDMX-RR.IP.0589-20 ACUERDO CIERRE.pdf**  
501K



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Recurso de Revisión

Sujeto Obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0589/2020.

Folio: 0419000005920

Ciudad de México, a diecisiete de marzo del dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil diecinueve se otorgó a las partes un plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del mismo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Que el plazo de **SIETE DÍAS** hábiles al que se hace mención en el párrafo precedente transcurrió del **veintisiete** de febrero al **seis** de marzo de dos mil veinte para las partes, de conformidad con el acuerdo 0001/SO/16-01/2019 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto (acuerdo 0001/SO/16-01/2019).

**SEGUNDO.** A la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, en el término concedido para ello. Por este motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletorio a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

**TERCERO.** Se da cuenta del oficio ABJ/CGG/SIPDP/379/2020, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, mediante el cual el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión, y sus anexos, en el término concedido para tal efecto, mismos que se ordena agregar al expediente para que obren como corresponda.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Recurso de Revisión

Sujeto Obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0589/2020.

Folio: 0419000005920

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, téngase por presentadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

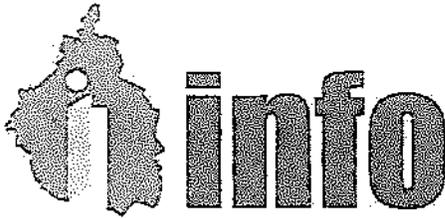
**QUINTO.** Toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**; por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**SEXTO.** Agréguese al expediente el acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

UCM



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDIA BENITO JUAREZ**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0589/2020**

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES:**

A) El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, con el sentido de **MODIFICAR**.

B) El primero de marzo de dos mil veintiuno, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió por parte del Sujeto Obligado, documentación correspondiéndole el número de folio 0746, la cual fue turnada a la Dirección de Asuntos Jurídicos el ocho de marzo de dos mil veintiuno.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Téngase por presentadas las documentales que forman parte de los antecedentes del presente acuerdo que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción I, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; en virtud del informe de cumplimiento **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que se ponen a su disposición las constancias del cumplimiento que obren en el expediente correspondiente, exceptuando aquella información de carácter restringido que pudiera contener, asimismo, dígasele que para el caso de que manifieste que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que textualmente señala: *"Artículo 69.- En ningún caso se entregarán los autos a las partes para que los lleven fuera del tribunal. Las*

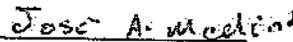
frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, para que se les entreguen copias, para tomar apuntes, alegar, o glosar cuentas..." el expediente y las constancias del informe de cumplimiento están a su disposición en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicado en Calle La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine este Instituto.

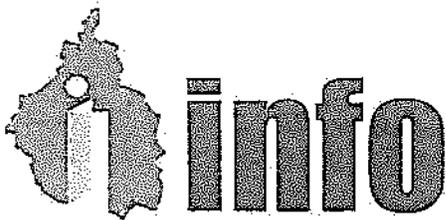
**TERCERO.** - Agréguese el presente acuerdo y las constancias de cuenta al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Vista al recurrente

 Elaboró: José Antonio Medina Padilla	 Revisó: José Luis César Perusquía Rueda
---	--



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0589/2020**

Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil veintiuno.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El nueve de marzo de dos mil veintiuno, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo contenido en dicho acuerdo se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado.

Con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el **inciso A, fracción IV**, del numeral **Trigésimo Tercero**, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como de conformidad con el artículo 20, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha once de abril de dos mil diecinueve; se **procede a determinar sobre el presente cumplimiento**, conforme al siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración

probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO.-** El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se instruye para que:

"...

- En apego a lo dispuesto en los artículos 177, 180, 182, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregue al particular la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero del 2020, precisando en términos del **Quincuagésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área; el periodo de reserva, y la rúbrica del titular del área la información clasificada, la fecha de la clasificación la palabra **confidencial**, el fundamento legal, y las secciones confidenciales, protegiendo en términos de lo establecido en el artículo 186 de la ley citada, los datos confidenciales relativos a nombres y domicilio de personas físicas que obren en las mismas.
- Proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, el Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se formalice la clasificación de la versión pública de los 15 oficios suscritos por el Titular de la Subdirección de Normatividad y Licencias de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2020, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el numeral sexto y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

..."

Ahora bien, de la verificación que se realiza a las constancias remitidas a este Instituto relacionadas con el **informe de cumplimiento**, del cual se dio vista a la parte recurrente para que se manifestase al respecto; se advierte que el Sujeto Obligado, con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, le entregó una nueva respuesta en los siguientes términos.

- En atención al primer punto ordenado le entregó copia en versión pública de los oficios de su interés, documentales en las que se testaron los datos relativos al nombre, y domicilio de particulares, ya que estos encuadran en la hipótesis normativa establecida en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tratarse de un dato personal cuya divulgación solamente puede llevarse a cabo con el consentimiento expreso de sus titulares. Asimismo, de la revisión realizada a las versiones públicas entregadas, se advierte que las mismas fueron elaboradas de acuerdo con lo establecido en el numeral Quincuagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.
- Ahora bien, en atención al segundo punto ordenado, le entregó copia del acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual su Comité de Transparencia formalizó la clasificación de la versión pública señala en el párrafo precedente.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta a través de la cual, de manera fundada y motivada, le entregó a la parte recurrente versión pública de las documentales ordenadas en la resolución de mérito, ello en atención a los argumentos vertidos en los párrafos precedentes, por lo tanto, se considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, siendo aplicable a ese respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir; que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

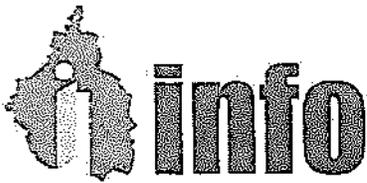
Asimismo, la misma fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“ ...  
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:  
(...)  
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**”

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por el Pleno de este instituto, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

**TERCERO.-** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0589/2020

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**

Elaboró: José Antonio Medina Padilla	Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda

